

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.	
Fecha:	28 de Septiembre de 2020
Número de Boletín:	186
Número de Anuncio:	2020-2763
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR VOZ PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos dentro del término municipal.

Artículo 3. DEVENGO.

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible viene constituida por el número de emisiones del pregón o anuncio a realizar.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota a pagar por el Servicio de Voz Pública se establece en 3 € por pregón o anuncio, que podrá repetirse hasta en tres ocasiones, dentro del horario de oficina, bien de forma consecutiva o en horas o días diferentes.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gea de Albarracín, 01 de julio de 2020.- El Secretario-Interventor, Fdo. Serafín Oliver Montolío.